



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00456199-NEU-ADM#MTDS-ADQUISICIÓN MÓDULOS ALIMENTARIOS-EMERGENCIA SANITARIA.

VISTO:

El EX-2020-00456199-NEU-ADM#MTDS y el Expediente Físico N° 9910-001163/2020 del Registro de la de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, se tramita la adquisición de aproximadamente cuarenta mil (40.000) módulos alimentarios, a los fines de garantizar el acceso al alimento a las familias y personas de escasos recursos de la Provincia del Neuquén en estado de vulnerabilidad social, todo en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia de COVID-19;

Que el módulo alimentario, contendrá dieciséis productos esenciales tales como azúcar, harina, leche, arroz, aceite, polenta, fideos, lentejas, levadura y otros, por un valor aproximado de pesos Un mil quinientos cincuenta con 00/100 (\$1.550,00) cada módulo;

Que mediante Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional ha declarado la Emergencia Sanitaria por el término de un año en virtud de la declaración de pandemia del coronavirus (COVID-19), formulada por la Organización Mundial de la Salud y debido a ello ha ordenado una serie de medidas tendientes a la contención de la propagación del virus y su mitigación como el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" ordenado a través del Decreto N° 297/20 y su prórroga ordenada mediante Decreto N° 325/20, para proteger la salud pública como obligación inalienable del Estado;

Que mediante Ley 3230, la Provincia del Neuquén ha declarado la Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial, siendo a su vez prorrogada;

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 366/20, ha tomado diversas medidas, desde un enfoque preventivo y solidario, considerando que extremar los cuidados individuales garantizará mejores resultados a nivel colectivo, conforme la Ley Provincial 2713;

Que el artículo 21° del Decreto N° 02/19 el cuál modifica la denominación de los Ministerios de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén Ley 3190, establece como función del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, entre otras, la de fomentar la integración social, equidad, mediante la atención y la reducción de las situaciones de vulnerabilidad social, por lo que se procura mediante su accionar, el

bienestar general de la población, priorizando la atención de las necesidades de los grupos sociales más desfavorecidos;

Que asimismo tiene de entre sus funciones primordiales garantizar la Seguridad Alimentaria Provincial;

Que el contexto de la referida pandemia viene conllevando consecuencias indirectas serias como la dificultad de acceder a los alimentos por numerosísimas familias y adultos mayores, y personas en estado de vulnerabilidad social, sumado al estado de crisis alimentaria general que venía padeciendo nuestro país;

Que la Seguridad Alimentaria, se encuentra receptada en el artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución Nacional que consagra el derecho a la alimentación de forma implícita, al dar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales jerarquía constitucional, superior a las leyes ordinarias;

Que se atenderá la demanda de necesidades básicas insatisfechas puntuales, mediante la entrega de módulos alimenticios armados a efectos de solucionar el acceso directo al alimento, evitando que la persona en estado de vulnerabilidad deba salir de su hogar;

Que para la entrega de los módulos alimentarios, dada la dificultad de los proveedores para conseguir y proveer la totalidad de productos solicitados para las cajas, resulta necesario que se autorice no solo la compra directa de la caja o módulo alimentario, sino también la compra por producto separado, a granel o en bolsas a diferentes proveedores para armar posteriormente los módulos necesarios, a través del área que corresponda;

Que será la señora Ministra de Desarrollo Social, a través de las Subsecretarías y áreas competentes, la responsable de arbitrar los mecanismos pertinentes a efectos de instrumentar la implementación y funcionamiento de los módulos alimentarios;

Que deberá darse importancia a los pequeños comerciantes al momento de efectuar las compras de los productos alimenticios, bajo la premisa de reactivar la economía provincial;

Que en atención a la envergadura de la problemática referida y la manifiesta urgencia que requiere una intervención institucional directa y sin dilaciones, dando respuestas a las demandas en forma personalizadas, y la premisa de reactivar a economía neuquina, resulta necesario encuadrar las contrataciones en las previsiones del artículo 64°, inciso 2, apartado c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación, y excepcionar las mismas de los procedimientos, recaudos y restricciones que en el contexto actual resultarían un impedimento dilatorio para la urgencia alimentaria provincial;

Que asimismo la entrega de los módulos alimentarios encuadra en el artículo 26 de la ley 2141, por lo que es dable autorizar mediante el presente, realizar tal asistencia a los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y a quienes autorice específicamente la señora Ministra titular del mismo, mediante la entrega concreta de los mismos;

Que el monto de la contratación asciende a pesos sesenta y dos millones con 00/100 (\$62.000.000,00);

Que se encuentran incorporados los Pedidos de Suministro N° 12295, N° 12297 y N° 12301 y las partidas presupuestarias a la cuales se afectará el presente gasto;

Que han tomado debida intervención la Contaduría General de la Provincia; el Subsecretario de Desarrollo Social, la Coordinación Provincial de Administración, la Dirección General de Compras, la Dirección General de Administración y la Dirección Provincial de Legal y Técnica todas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a efectuar las contrataciones destinadas a la adquisición de módulos alimentarios, así como productos separados, a granel o en bolsa para la conformación de tales módulos de ser necesario, conforme al **IF-2020-00505720-NEU-MTDS** que forma parte de la presente norma, en el marco de la Emergencia Sanitaria generado por la pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno Provincial, mediante los mecanismos de contratación del Art. 64°, Apartado 2°, inciso c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control hasta un monto de sesenta y dos millones con 00/100 (\$62.000.000,00) y **FACÚLTASE** a la Ministra de Desarrollo Social y Trabajo a aprobar aquellas contrataciones que superen el importe establecido en el Art. 1° inciso a) como excepción a lo indicado en el Art. 3° del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 2°: **EXCEPTÚASE** a las contrataciones dispuestas en el artículo 1° del presente Decreto, que se perfeccionen en el marco de las acciones para la prevención y mitigación de la transmisión del virus responsable del coronavirus COVID 19, del procedimiento establecido en la Circular N° 05/19 de la Oficina Provincial de Contrataciones, y de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contrataciones otorgadas por registros provinciales y de las restricciones impuestas por los Decretos N° 0367/04 y la Resolución N° 66/04 del entonces Ministerio de Hacienda, Finanzas y Energía.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** a los funcionarios y/o autoridades del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, y a quienes autorice específicamente la titular del referido Ministerio, en los términos del artículo 26° de la ley 2141 de Administración Financiera y Control y su reglamentación, a entregar para su posterior distribución, los módulos alimentarios adquiridos conforme los artículos 1° y 2° del presente decreto, siendo tales funcionarios responsables de la rendición correspondiente, en el marco de lo dispuesto por los procedimientos establecidos en el Capítulo IX “Rendición de Cuentas de Fondos Invertidos” del compendio normativo aprobado por Disposición N° 40/17 de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

PRG. 039 – SUB 001 – ASISTENCIA DIRECTA A LA POBLACIÓN.

JUR	SA	U.O	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
03	PP	02	03	02	00	02	01	00	000	1111	\$62.000.000,00.-

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, prosíganse los trámites para la liquidación y pago de los montos estipulados en el artículo 1° de la presente norma conforme la normativa vigente.

Artículo 6°: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las modificaciones necesarias al Presupuesto General Vigente, para dar cumplimiento al presente decreto.

Artículo 7°: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

